



Año CXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 03 de diciembre de 2014

Nº
27673-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 37
(De martes 2 de diciembre de 2014)

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 876
(De martes 11 de noviembre de 2014)

QUE NOMBRA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 880
(De jueves 13 de noviembre de 2014)

QUE NOMBRA AL FISCAL GENERAL DE CUENTAS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 185
(De miércoles 26 de noviembre de 2014)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 185-A
(De miércoles 26 de noviembre de 2014)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 186
(De miércoles 26 de noviembre de 2014)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 186-A
(De miércoles 26 de noviembre de 2014)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 773
(De martes 18 de noviembre de 2014)

QUE NOMBRA A LA ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 811

(De miércoles 3 de diciembre de 2014)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 654 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE AFECTACIONES DE PROPIEDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FASE III DEL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LAS PARADAS DEL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA, SEGÚN PROYECTO NO. 57126 DEL PROGRAMA DE AYUDA NACIONAL.

LEY 37
De 2 de ~~diciembre~~ de 2014

**Que establece el régimen especial para la donación de alimentos
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley promueve, orienta y regula las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano, y evita el desperdicio injustificado de los alimentos susceptibles de donación, a fin de procurar suplir las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad o pobreza extrema.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. *Alimento.* Sustancia elaborada, semielaborada o bruta que se destina al consumo humano, tal como se define en la legislación sanitaria alimentaria y demás leyes aplicables en la República de Panamá.
2. *Bancos de alimentos.* Organizaciones sin ánimo de lucro basadas en el voluntariado y cuyo objetivo es recuperar excedentes alimenticios de nuestra sociedad y redistribuirlos entre las personas necesitadas, evitando cualquier desperdicio o mal uso.

Los bancos de alimentos no entregarán comida directamente a los necesitados sino a las instituciones caritativas y de ayuda social que tienen el contacto más cercano con los colectivos necesitados.
3. *Beneficiarios.* Organizaciones sin fines de lucro, personas naturales, asociaciones comunitarias o voluntarios que requieran alimentos para operar y mantener comedores sociales, asilos de ancianos, escuelas, casas-hogar, centros de rehabilitación, albergues y centros de atención a personas necesitadas.
4. *Donante.* Persona natural o jurídica o entidad gubernamental que done o disponga a título gratuito alimentos.
5. *Donatario.* Organización sin fines de lucro con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno que tenga por objeto luchar a favor de la erradicación del hambre en la República de Panamá o contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad o pobreza alimentaria.
6. *Entidades gubernamentales.* Organismos gubernamentales, entidades estatales y empresas mixtas en las que el Estado tenga acciones.



Artículo 3. La Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, junto con el Ministerio de Desarrollo Social, promoverá las donaciones de alimentos, coordinará los esfuerzos públicos y realizará campañas con el objeto de concienciar a las empresas privadas y entidades gubernamentales sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de estos.

Artículo 4. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, junto con el Ministerio de Salud, velará por la seguridad de los alimentos donados, y supervisará que los bancos de alimentos cumplan con los requisitos y permisos establecidos por la ley aplicable en lo referente al acopio, almacenamiento, manejo, distribución y manipulación de alimentos.

Artículo 5. Podrán ser objeto de donaciones los alimentos que no representan riesgo de introducción de plagas o enfermedades que pudieran afectar al ser humano y causar impacto al sector agrícola y pecuario del país y que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad establecidas en la legislación sanitaria alimentaria y demás leyes aplicables en la República de Panamá.

Artículo 6. Los bancos de alimentos para el cumplimiento de sus fines tendrán la tarea de recoger alimentos excedentarios, concentrarlos y conservarlos en almacenes adecuados para su posterior reparto a las instituciones de ayuda social, y deberán tomar las medidas de manipulación pertinentes para impedir que se distribuyan alimentos vencidos o descompuestos a los beneficiarios de la donación.

Artículo 7. Los bancos de alimentos mantendrán a disposición de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para su inspección en días y horas hábiles, un registro o base de datos de donantes, beneficiarios y alimentos donados, con una antigüedad no menor de doce meses.

Artículo 8. Los bancos de alimentos podrán cobrar a sus beneficiarios un cargo administrativo nominal para cubrir los costos de administración, transporte, clasificación, almacenamiento, conservación y distribución de los productos y artículos, que no podrá ser superior al 20% del valor comercial del producto.

Artículo 9. Los bancos de alimentos que reciban donaciones y los donantes, ya que las donaciones de alimentos se presumen de buena fe, no serán responsables civil o penalmente por los daños, lesiones o perjuicios causados por la naturaleza, antigüedad, empaque o condición de los alimentos, salvo en los casos de culpa grave, de conformidad a la Ley Civil.



Artículo 10. Los donantes podrán por razones comerciales suprimir la marca distintiva del producto, conservando los datos nutricionales y la fecha de vencimiento de la mercancía. En el caso de los alimentos preenvasados, se podrá suprimir la marca distintiva del producto, pero se deberá conservar, de forma clara y legible, la etiqueta que enumera los ingredientes, la fecha de vencimiento y el fabricante.

Artículo 11. Los donatarios y los bancos de alimentos no podrán comercializar los productos y artículos que reciban en donación ni asignarles un uso diferente al que dispone esta Ley.

Artículo 12. Los donantes, donatarios y beneficiarios podrán celebrar convenios destinados a regular las características y modalidades de la donación de alimentos, en cuanto a mecanismos de entrega-recepción, logística de distribución y aprovechamiento de estos.

Artículo 13. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano recolectadas por los bancos de alimentos son deducibles para el contribuyente de los gastos o erogaciones en concepto de donaciones en dinero o especie para instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines lucrativos, siempre que se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin por la entidad gubernamental competente y que se encuentren debidamente reconocidas por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso de las personas jurídicas, podrán deducir hasta un máximo de 1% anual de ingresos gravables, tal como se define en el artículo 699 del Código Fiscal. Tratándose de las personas naturales, podrán deducir hasta un máximo anual de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

La deducción máxima del 1% para las personas jurídicas no aplicará en el caso de donaciones en alimentos a bancos de alimentos que operen en el país conforme a la ley aplicable.

Artículo 14. El Ministerio de Desarrollo Social, junto con la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, podrá premiar anualmente a los mayores donantes de alimentos mediante reconocimiento público como personas o empresas socialmente responsables.

Artículo 15. El artículo 4 de la Ley 3 de 2012 queda así:

Artículo 4. La donación de los bienes en desuso se hará a favor de las asociaciones de pequeños productores, escuelas oficiales de difícil acceso, albergues, bancos de alimentos, asociaciones sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales que realicen labores sociales comprobadas y juntas comunales de los distintos municipios



del país, así como a cualquiera otra agrupación que lo solicite, siempre que tengan un fin social o comunitario.

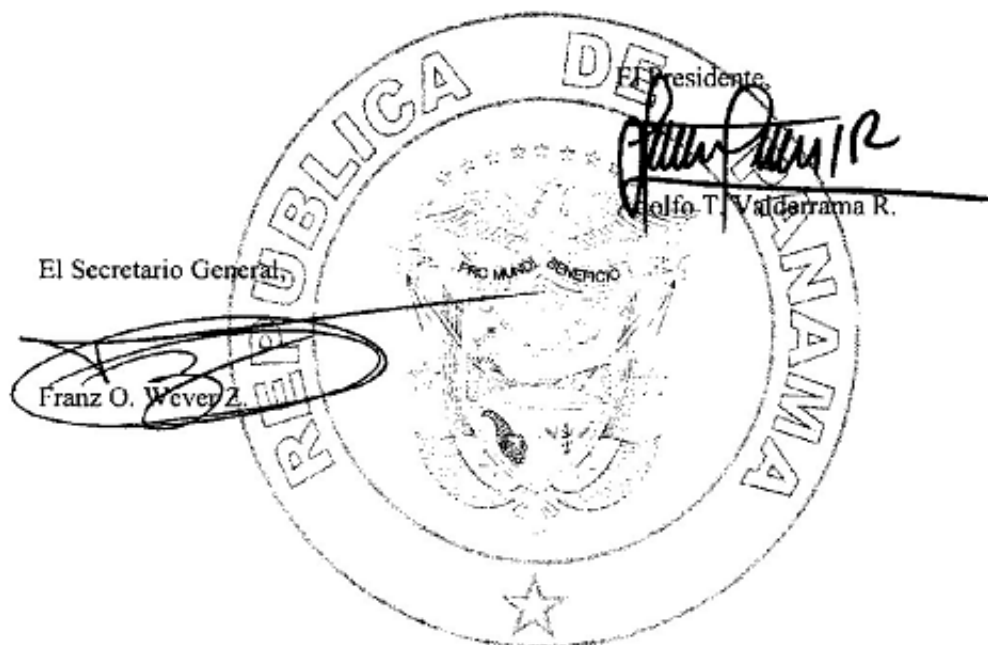
Artículo 16. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley a los sesenta días hábiles de su promulgación.

Artículo 17. La presente Ley modifica el artículo 4 de la Ley 3 de 5 de marzo de 2012.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 96 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 2 DE ~~diciembre~~ DE 2014.



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 876
De 11 de Noviembre de 2014

Que nombra a la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase **ANGÉLICA ISABEL MAYTÍN JUSTINIANI**, con cédula de identidad personal N.º8-330-890, en el cargo de Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información:

Posición: I
Código de Cargo: 0012910
Salario Mensual: B/.4,000.00
Gastos de Representación: B/.3,000.00
Partida Presupuestaria: 1.50.0.1.001.01.01.001
Partida Presupuestaria: 1.50.0.1.001.01.01.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Once (11) del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN II.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 880
De 13 de Noviembre de 2014



Que nombra al Fiscal General de Cuentas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **GUIDO RODRÍGUEZ LUGARI**, con cédula de identidad personal N.ºN-18-573, como Fiscal General de Cuentas:

Posición: 1

Código de Cargo: 8015075

Salario Mensual: B/.6,000.00

Gastos de Representación: B/.4,000.00

Partida Presupuestaria: 0.47.01.001.01.01.001

Partida Presupuestaria: 0.47.01.001.01.01.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~Trece~~ 13 del mes de ~~Noviembre~~ Noviembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN II.
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 185
(De 26 de Noviembre de 2014)

Que designa a la Ministra de Obras Públicas, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **MARIETTA JAÉN**, actual Viceministra del Ministerio de Obras Públicas, como Ministra de Obras Públicas, encargada el 27 de noviembre de 2014, mientras el titular, **RAMÓN AROSEMENA**, se encuentre ausente por motivos personales.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 185-A
(De 26 de Noviembre de 2014)

Que designa al Viceministro de Obras Públicas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **PACÍFICO CHUNG**, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, el 27 de noviembre de 2014, mientras la titular **MARIETTA JAÉN**, ocupe el cargo de Ministra, encargada.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 186
(De 26 de Noviembre de 2014)

Que designa al Ministro de Obras Públicas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **ÁLVARO ALEMÁN**, actual Ministro del Ministerio de la Presidencia, como Ministro del Ministerio de Obras Públicas, encargado, del 28 al 30 de noviembre de 2014, inclusive, mientras el titular, **RAMÓN AROSEMENA**, se encuentre ausente por motivos personales.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 186-A
(De 26 de Noviembre de 2014)

Que designa al Viceministro de Obras Públicas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **PACÍFICO CHUNG**, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, del 28 al 30 de noviembre de 2014, inclusive, por ausencia de la titular **MARIETTA JAÉN**.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 773
De 18 de Noviembre de 2014

Que nombra a la Administradora de la Autoridad de Pasaportes de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **GISELA MARÍA CHUNG AGUILAR**, con cédula de identidad personal N.º8-220-856, en el cargo de Administradora de la Autoridad de Pasaportes de Panamá.

Posición: 01
Código: 0011160
Salario Mensual: B/.6,000.00
Gastos de Representación: B/.1,000.00
Partida Presupuestaria: 1.41.0.1.001.01.01.001
Partida Presupuestaria: 1.41.0.1.001.01.01.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 811
De 3 de ~~Diciembre~~ de 2014



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º654 de 17 de septiembre de 2013 que establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades para la ejecución del proyecto denominado Fase III del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana, según proyecto N.º57126 del Programa de Ayuda Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, atendiendo a la gran demanda de usuarios de transporte público y consciente de la problemática del transporte masivo que ha influido en el deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos, se ha abocado a la ejecución de un plan integral de modernización y mejoramiento del sistema de transporte público;

Que en atención a dicho objetivo, el Programa de Ayuda Nacional en representación del Estado, suscribió con la empresa CONALVÍAS, CONTRUCCIONES S.A.S. SUCURSAL PANAMÁ el Contrato N.ºDACP-226-13, para la ejecución del proyecto N.º57126, Fase III del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana, según proyecto N.º57126 del Programa de Ayuda Nacional, paradas de Metro Bus, previa licitación, por términos y condiciones más ventajosas para el Estado sobre el proyecto N.º57126, la cual fue adjudicada mediante Resolución N.º237-2013 de 19 de julio de 2013;

Que el Estado considera que, por tratarse de una obra de utilidad pública e interés social urgente para la modernización y mejoramiento del servicio de transporte público del área metropolitana, es imprescindible culminar la misma a la mayor brevedad posible, para así lograr la agilización requerida y a su vez, cumplir con el plan de modernización y mejoramiento del sistema de transporte público;

Que la adquisición de propiedades privadas afectadas con la obra, forman parte de la ruta crítica del proyecto, sin embargo, se llegaron a realizar acercamientos con los propietarios y se han celebrado acuerdos tendientes al traspaso de las áreas afectadas a favor de La Nación, en algunas de las propiedades privadas afectadas, razón por la cual se hace necesario ordenar la modificación del Decreto Ejecutivo N.º654 de 17 de septiembre de 2013, dejando únicamente aquellas fincas con las cuales no se pudo concretar una negociación;

Que de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesario ordenar la inmediata modificación del Decreto Ejecutivo N.º654 de 17 de septiembre de 2013, y mantener la ocupación de las fincas afectadas de manera parcial o total por el proyecto Fase III del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana;

DECRETA:



Artículo 1: Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º654 de 17 de septiembre de 2013, que ordena la ocupación por motivos de utilidad pública e interés social urgente, a favor de La Nación, y para los fines del Ministerio de Obras Públicas y de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, las fincas que se detallan a continuación:

N.º	Propietario	Finca N.º	Descripción de Polígono – área afectada
I	BISA, S.A.	65252	La siguiente descripción de polígono que es de la segregación que se realiza al área afectada del resto libre de la finca N.º65252 doc. I propiedad de Bisa, S.A., la cual tiene los siguiente datos, partiendo del punto más hacia el Noroeste, denominado 1, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. I propiedad de Bisa, S.A., se coloca un rumbo Sureste de setenta y cinco grados tres minutos veintitún segundos (S 75° 03' 21" E), se mide una distancia de dos metros treinta y ocho centímetros (2.38 cm), hasta llegar al punto 2, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. I propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos (S 85° 55' 23" E), se mide una distancia de sesenta metros y un centímetro (60.01 cm), hasta llegar al punto 3, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. I propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de ochenta y seis grados cuatro minutos treinta y ocho segundos (S 86° 04' 38" E), se mide una distancia de nueve metros y noventa y tres centímetros (9.93cm), hasta llegar al punto 4, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. I propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de ochenta y tres grados siete minutos veintitún segundos (S 83° 07' 21" E), se mide una distancia de nueve metros y ochenta centímetros (9.80 cm), hasta llegar al punto 5, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. I propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Noreste de cuatro grados doce minutos cuarenta y cinco segundos (N 04° 12' 45" E), se mide una distancia de tres metros y cuarenta centímetros (3.40 cm), hasta llegar al punto 6, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. I propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de ochenta y seis grados tres minutos treinta y tres segundos (S 86° 03' 33" E), se mide una distancia de seis metros y treinta y cuatro centímetros (6.34 cm), hasta llegar al punto 7, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. I propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Suroeste de tres grados ocho minutos doce segundos (S 03° 08' 12" W), se mide una distancia de tres metros y cuarenta centímetros (3.40 cm), hasta llegar al punto 8, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. I propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de ochenta y siete grados cincuenta y siete

[Handwritten signature]

		minutos once segundos (S 87° 57' 11" E) se mide una distancia de cuatro metros y dieciocho centímetros (4.18 cm), hasta llegar al punto 9, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. 1 propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de setenta y ocho grados veintisiete minutos dieciséis segundos (S 78° 27' 16" E), se mide una distancia de quince metros y quince centímetros (15.15 cm), hasta llegar al punto 10, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. 1 propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos (S 89° 41' 49" E), se mide una distancia de treinta y dos metros y veintinueve centímetros (32.29 cm), hasta llegar al punto 11, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. 1 propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos (S 87° 46' 33" E), se mide una distancia de cinco metros y cuarenta y cinco centímetros (5.45 cm), hasta llegar al punto 12, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. 1 propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos (S 81° 54' 17" E), se mide una distancia de dos metros y trece centímetros (2.13 cm), hasta llegar al punto 13, el cual colinda con resto libre de la finca N.º65252 doc. 1 propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Sureste de setenta y cuatro grados un minutos cuarenta y cinco segundos (S 74° 01' 45" E), se mide una distancia de dos metros y noventa y cinco centímetros (2.95 cm), hasta llegar al punto 14, el cual colinda con finca N.º90362 rollo 2051 doc. 2 propiedad de King's Land Corp., de allí se coloca un rumbo Sureste de cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos (S 43° 39' 26" E), se mide una distancia de ocho metros y setenta y un centímetros (8.71 cm), hasta llegar al punto 15, el cual colinda con servidumbre de Carretera Interamericana, de allí se coloca un rumbo Noroeste de ochenta y seis grados seis minutos treinta y un segundos (N 86° 06' 31" W), se mide una distancia de ciento cincuenta y seis metros setenta y tres centímetros (156.73 cm), hasta llegar al punto 16, el cual colinda con servidumbre de calle existente, de allí se coloca un rumbo Noreste de tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos (N 03° 38' 51" E), se mide una distancia de siete metros cincuenta y tres centímetros (7.53 cm), hasta llegar al punto 1, el cual colinda resto libre de la finca N.º65252 doc. 1 propiedad de Bisa, S.A. El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de mil tres metros cuadrados y trece decímetros cuadrados (1,003.13 dm²).	
2	KING'S LAND CORP.	90362	La siguiente descripción de polígono que es de la

[Handwritten signature]

			segregación que se realiza al área afectada de la finca N.º90362 rollo 2051 doc. 2 propiedad de King's Land Corp. la cual tiene los siguientes datos, partiendo del punto más hacia el Noroeste, denominado 14, el cual colinda con resto libre de la finca N.º90362 rollo 2051 doc. 2 propiedad de King's Land Corp., de aquí se mide un radio de dieciocho metros y treinta y cinco centímetros (18.35 cm), un arco hacia afuera del polígono con una longitud de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 cm) y una cuerda con rumbo Sureste de sesenta y dos grados veintiún minutos cuarenta y un segundos (S 62º21'41" E), se mide una distancia de seis metros setenta y dos centímetros (6.72 cm), hasta llegar al punto 1, el cual colinda con resto libre de la finca N.º90362 rollo 2051 doc. 2 propiedad de King's Land Corp., de allí se coloca un rumbo Noreste de treinta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos (N 38º41'32" E), se mide una distancia de siete metros ochenta y seis centímetros (7.86 cm), hasta llegar al punto 2, el cual colinda con resto libre de la finca N.º90362 rollo 2051 doc. 2 propiedad de King's Land Corp., de allí se coloca un rumbo Sureste de cincuenta y dos grados veinticuatro minutos catorce segundos (S 52º24'14" E), se mide una distancia de catorce metros veintiocho centímetros (14.28 cm), hasta llegar al punto 3, el cual colinda con resto libre de la finca N.º90362 rollo 2051 doc. 2 propiedad de King's Land Corp., de allí se coloca un rumbo Sureste de cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos (S 55º43'47" E), se mide una distancia de tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 cm), hasta llegar al punto 4, el cual colinda con servidumbre de la Carretera Interamericana, de allí se coloca un rumbo Noroeste de ochenta y seis grados siete minutos cuarenta y ocho segundos (N 86º07'48" W), se mide una distancia de dieciocho metros noventa y siete centímetros (18.97 cm), hasta llegar al punto 15, el cual colinda resto libre de la finca N.º65252 doc. 1 propiedad de Bisa, S.A., de allí se coloca un rumbo Noroeste de cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos (N 43º39'26" W), se mide una distancia de ocho metros setenta y un centímetros (8.71 cm), hasta llegar al punto 14, el cual colinda resto libre de la finca N.º65252 doc. 1 propiedad de Bisa, S.A. El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de ciento ocho metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros cuadrados (108.69 dm²).
3	FUNDACIÓN ALCALARÍAS	132203	La siguiente descripción es del polígono de la finca N.º132203 rollo 13694 doc. 1 propiedad de la Fundación Alcalarias, la cual tiene los siguientes datos, partiendo del punto más hacia el Noroeste, denominado punto 11, el cual colinda con

[Handwritten signature]

			servidumbre calle Primera Pedregal, se coloca un rumbo de Noreste setenta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos (N 70°22'46"E), se mide una distancia de diecisiete metros cuarenta y siete centímetros (17.47 cm), hasta llegar al punto 13, el cual colinda con quebrada sin nombre, se coloca un rumbo de Sureste diecisiete grados cuarenta y ocho minutos diez segundos (S 17°48'10"E), se mide una distancia de cincuenta y tres metros ochenta centímetros (53.80 cm), hasta llegar al punto 14, el cual colinda con servidumbre de Ave. Domingo Díaz, se coloca un rumbo de Suroeste sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos (S 65°59'22"W), se mide una distancia de diecisiete metros cincuenta y seis centímetros (17.56 cm), hasta llegar al punto 12, el cual colinda con la finca N.º132202 rollo 13694 doc. 1 propiedad de Los Robles S.A., se coloca un rumbo de Noroeste diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cero segundos (N 17°48'00"W), se mide una distancia de cincuenta y cinco metros quince centímetros (55.15 cm), hasta llegar al punto denominado 11, el cual colinda con servidumbre calle Primera Pedregal. El polígono tiene una superficie de novecientos cincuenta y un metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados (951.08 dm²).
4	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	73706	La siguiente descripción de polígono que es de la segregación que se realiza al área afectada del terreno dentro de la finca N.º73706 propiedad del Banco Hipotecario Nacional, la cual tiene los siguientes datos, partiendo del punto más hacia el Noroeste, denominado punto 1, el cual colinda con servidumbre de calle existente, se coloca un rumbo Noreste de ochenta y tres grados veinticinco minutos veintiséis segundos (N 83°25'26" E), se mide una distancia de setenta y seis metros y ocho centímetros (76.08 cm), hasta llegar al punto 2, el cual colinda servidumbre de Avenida 3ra., se coloca un rumbo Sureste de seis grados treinta y seis minutos veintiséis segundos (S 6°36'26"E), se mide una distancia de setenta y cuatro metros y cuarenta y ocho centímetros (74.48 cm), hasta llegar al punto 3, el cual colinda área comercial, se coloca un rumbo Suroeste de setenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos (S 79°04'54" W), se mide una distancia de dos metros veintisiete centímetros (2.27 cm), hasta llegar al punto 4, el cual colinda área comercial, se coloca un rumbo Noroeste de nueve grados dos minutos once segundos (N 09°02'11" W), se mide una distancia de tres metros setenta y ocho centímetros (3.78 cm), hasta llegar al punto 5, el cual colinda área comercial, se coloca un rumbo Suroeste de ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos (S 82° 46'24" W) se mide una distancia de setenta y tres metros ochenta y nueve centímetros (73.89 cm), hasta llegar al

[Signature]

			punto 6, el cual colinda con vereda existente , se coloca un rumbo Noroeste de seis grados veinticinco minutos trece segundos (N 6°25'13" W) se mide una distancia de setenta y un metros setenta y un centímetros (71.71 cm), hasta llegar al punto 1, el cual colinda con servidumbre de calle existente. El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de cinco mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros cuadrados (5,440.69 dm²).
--	--	--	---

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Obras Públicas y/o a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la ocupación material e inmediata de los polígonos de las fincas descritas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, durante el período de ejecución de las obras.

Artículo 3. El Estado formalizará lo concerniente a las indemnizaciones derivadas de esta ocupación, a favor de los propietarios de los inmuebles afectados por la construcción de la obra, mediante el instrumento legal correspondiente.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas y/o a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a las fincas afectadas, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo.

Artículo 6: Este Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo N.º654 de 17 de septiembre de 2013.

Artículo 7: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Resolución N.º07-JD de 16 de mayo de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno

